



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 238-R-UNICA-2017

Ica, 13 de Febrero de 2017



VISTO:

El expediente N° 1918 del 24 de Febrero de 2016, presentado por Lucila Ricra de Calluchi, quien solicita se le conceda pensión de viudez en condición de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Paulino Calluchi Quispe.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que mediante Resolución N° 016-AUT/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, por Resolución N° 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU-, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso a) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, la pensión de viudez se otorga al 100% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiere tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, asimismo, el inciso b) del citado artículo, establece que la pensión de viudez se otorga al 50% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;



Que, de acuerdo al Certificado de Defunción N° 5000461351, otorgada por Registro de Estado Civil -RENIEC, se constata el fallecimiento de Q.E.V.F. Paulino Calluchi Quispe;

Que, mediante Acta de Matrimonio N° 004 emitida por la Municipalidad Distrital de Sañayca, certifica que doña Lucila Ricra de Calluchi es cónyuge de Q.E.V.F. Paulino Caclluchi Quispe;

Que, mediante Informe N° 0072-OGGRH/ORYP-UNICA-2017 del 18 de marzo de 2017, el Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, señala que de conformidad con el artículo 7° del D.L. 28449 que modifica la norma sobre las pensiones de sobrevivientes entre otros el artículo 32° de Ley 20530 la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: inciso b “cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital” por lo expuesto se declara admisible el otorgamiento de la pensión de viudez a la Sra. Lucila Ricra de Calluchi que corresponde al 50% de la pensión de sobreviviente que percibirá el causante, el que deberá reconocerse a partir del mes de Febrero de 2016; de la siguiente manera:

**PENSIÓN DE VIUDEZ- Lucila Ricra de Calluchi
ex servidor Paulino Calluchi Quispe**

Codigo	CONCEPTO	MONTO
1001	Básica	0.02
1002	Reunificada	12.45
1003	Transitoria Homologación	3.01
1004	Remuneración Familiar	1.50
1007	Remuneración Personal (quinquenio)	0.01
1008	Refrigerio	1.95
1009	Fondo de Desarrollo	27.89
1010	D.U. N° 105-2001	25.00
1016	D.S. N° 051	7.74
1017	D.S. N° 276	31.13
1018	D.S. N° 194	25.00
1019	D.L N° 25697	15.56
1020	D.S. N° 227	50.00
1021	D.S. N° 037-94	105.77
1022	D.U. N° 090-96	46.10
1023	D.S. N° 073-1997	54.60
1024	D.S. N° 11-1999	59.57
1044	D.S. N° 077-2010-EF	10.00
1045	D.S. N° 031.2011-EF	12.50
1047	D.S. N° 024.2012-EF	12.50
1049	D.S. N° 004-2013-EF	12.50
1051	D.S. N° 003.2014-EF	13.50



Codigo	CONCEPTO	MONTO
1053	D.S. N° 002-2015-EF	15.00
1054	D.S. N° 005-2016-EF	19.00
1035	Ley N° 28449 (***)	187.70
MONTO TOTAL		S/. 750.00

Remuneración Total del causante (1)	S/. 1,124.59
50% de la pensión percibida por el causante (2)	S/. 562.30
Remuneración mínima vital vigente* (3)	S/. 750.00
Deducido el 50% de la pensión del causante	S/. 562.30
Diferencia de la remuneración mínima vital (***)	S/. 187.70

Que, con Oficio N° 0059-D/OGGRH-UNICA-2017 del 17 de enero de 2017, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe N° 117-OPRAP-OGGRH-UNICA-2016 de la Directa de la Oficina de Programación y Administración de Personal, quien remite el expediente de pensión de viudez a favor de Lucila Ricra de Calluchi a la Oficina General de Planificación Universitaria para su trámite;

Que, con Oficio N° 132-2017-OGPU/UNICA del 31 de Enero de 2017, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 012-OFEP/OGPU-UNICA-2017;

Que, mediante Informe N° 136-DGAL-UNICA-2017 del 9 de Febrero de 2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que se declare procedente el otorgamiento de la pensión de viudez a la Sra. Lucila Ricra de Calluchi, debiendo expedirse la Resolución Rectoral teniendo en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud formulada por doña LUCILA RICRA DE CALLUCHI quien peticona pensión de viudez en calidad de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Paulino Calluchi Quispe.



Artículo 2°.- OTORGAR, en vías de regularización administrativa, PENSIÓN POR VIUDEZ a favor de Lucila Ricra de Calluchi, por el monto ascendente a S/. 750.00 (setecientos cincuenta con 00/100 soles), por el régimen de pensiones D.L. N° 20530, a partir del 1 de Febrero del 2016.

Artículo 3°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 22.11.11 Régimen de Pensiones D.L. N° 20530, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 012-OFEP/OGPU-UNICA-2017.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (i)



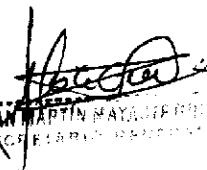

Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL


EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL 'SAN LUIS GONZAGA' DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática, corresponde exactamente a su original que tengo a mi cargo, de lo que doy fé.




Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL